



RESOLUCION No. CSJSUR20-133

20 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión Ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 19 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Por medio de la Resolución No. CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018 y aquella que la modifica, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, la que se surtió efectivamente.

Que mediante Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y en su artículo 4º se estableció que contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la resolución, podrían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre

el 20 y el 24 de 2019, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019.

DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión contenida en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, el señor Andrés Santís Castro, identificado con la CC No. 1.063.168.792 de lórica y aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, mediante oficio adiado 27 de mayo de 2019 interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación alegando las siguientes circunstancias:

Que no se aplicó o se usó con formula restrictiva la metodología de puntajes a escala estándar, donde es obligatorio utilizar promedios y curvas para la calificación final, puesto que pocos aspirantes obtuvieron 800 o más puntos y la máxima calificación fue menor de 1000

Que las reglas plasmadas en la convocatoria 27 (SIC) son ley del concurso y de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración

Que por ello debe construirse la escala estándar para los aspirantes a Juez Penal del Circuito (SIC) y aplicarse la prueba de conocimientos en la misma forma como se aplicó en los concursos anteriores, aumentando su puntaje final a uno muy superior a 800 mínimos requeridos

Que la aplicación de la metodología es extremadamente restrictiva lo que obliga a revisarla y rectificar el puntaje, toda vez que los números son muy exigentes, lo que restringió alcanzar los 800 puntos mínimos y anuló la probabilidad que algún aspirante sacara los 1000

En consecuencia a lo anterior, solicitó la revisión física y manual de su cuadernillo de respuestas con personal idóneo para corregir las inconsistencias que ha demostrado en su escrito y que le permita la presencia de un apoderado especial, informando con anterioridad la fecha y hora de la revisión y así se vuelva a calificar e cuadernillo de respuestas.

Así mismo solicitó que antes de decidir el recurso de reposición se remitan los resultados y cuadernillos de respuestas del grupo de aspirantes al grupo de Juez Penal del Circuito (SIC) o el suyo a la Universidad Nacional de Colombia para que se haga el ejercicio de aplicar las mismas cifras o números utilizadas en convocatorias anteriores.

Que acoge los argumentos esgrimidos por El Doctor Giovanni Pinzón Téllez presentados en acción de tutela ante el Consejo de Estado en relación con que notó un cambio intempestivo en de la denominación de números a letras en las opciones de respuesta en la pregunta No. 85 sin haber enunciado que permitiera inferir que debía cambiar del tipo de pregunta.

El recurso cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo que es procedente darle trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, se dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios y expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y en atención a que dentro de sus competencias misionales fungen como administradores de la Carrera Judicial al nivel seccional.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 5.1.1 del Acuerdo número CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció el carácter eliminatorio de las pruebas de conocimientos.

Previamente y dentro del marco de sus competencias, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, celebró un convenio interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia el cual tenía como objeto el diseño, aplicación y calificación de las pruebas dentro de las convocatorias adelantadas por los Consejos seccionales en ejercicio de la delegación concedida por el Consejo Superior de la Judicatura para adelantar los procesos de selección para cada uno de los cargos ofertados dentro de su jurisdicción.

En este orden de ideas y previo requerimiento efectuado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Universidad Nacional como operadora del Concurso informó que la construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, áreas de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de dichas pruebas.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió nuevo cronograma para el trámite de la Convocatoria No. 4 comunicando a los interesados la celebración de jornada de exhibición de los cuadernillos de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y sus respuestas, tendría lugar el día 1 de noviembre de 2020.

Que el cronograma actualizado se publicó en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-sucre/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios> para conocimiento de todos los interesados.

Que adicionalmente, en aras de garantizar la participación de los interesados en la jornada de exhibición, mediante correos electrónicos del 22 y 28 de octubre de 2020, remitidos a las direcciones electrónicas aportadas al momento de la presentación de los respectivos recursos, se informó al interesado la celebración de la jornada de exhibición, remitiendo citación, copia de los protocolos de bioseguridad y el instructivo de la jornada.

Que llegada la fecha y hora para la celebración de la jornada indicada y solicitada por el aspirante, el señor Andrés Santis Castro no concurrió a su práctica y por ende no amplió su recurso.

Así las cosas, y en aras de resolver el recurso interpuesto es pertinente profundizar en los motivos de inconformidad expuestos, aclarando que la Seccional no se pronunciará con respecto a los argumentos traídos a colación por el recurrente relacionados con la convocatoria No. 27, como quiera que esta es de manejo exclusivo del nivel central, sobre la cual esta Corporación no tiene injerencia alguna. Por tanto, corresponde a una referencia no aplicable al concurso de la Seccional que hoy ocupa nuestra atención y que da lugar desestimar las pretensiones esbozadas al respecto en el presente recurso.

FÓRMULA DE CALIFICACIÓN

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula que difiere de la traída a colación por el recurrente:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar}}$$

Por otra parte en el acuerdo de convocatoria el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

REVISION DEL CUADERNILLO DE RESPUESTAS

Al respecto es válido resaltar que las Verificaciones de las hojas de respuestas se realizan a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento. Por lo anterior, esta inconformidad no está llamada a prosperar como quiera que todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos.

Adicionalmente se tiene que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

Sobre este punto literalmente se informó por parte de la Universidad Nacional: *"...luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."*

ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, aun cuando diferentes apartes de los argumentos del recurrente se encuentran relacionados con la convocatoria No. 27, sobre la cual esta Seccional insiste no tiene injerencia alguna, se considera oportuno señalar que respecto de la convocatoria

para el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público, razón por la cual no es posible acceder a la modificación solicitada por los motivos antes expuestos.

En este orden de ideas, se concluye que no está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto por el Ciudadano Andrés Santís Castro contra el resultado individual contenido en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, siendo procedente confirmar la decisión, no reponer la calificación obtenida por la concursante y subsidiariamente conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de sucre, luego de aprobación en sesión de Sala Ordinaria del 19 de noviembre de 2020,

RESUELVE:

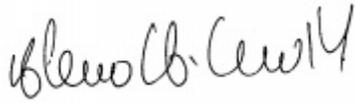
ARTÍCULO 1°: NO REPONER la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, en consecuencia **CONFIRMAR** el puntaje individual asignado al señor Andrés Santís Castro, identificado con la CC No. 1.063.168.792 de Iorica, y subsidiariamente conceder el recurso de apelación.

ARTICULO 2°.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

AAAM